

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración - Intervención de Fondos de la Diputación provincial.-Teléfono 1700
 Imprenta de la Diputación provincial.-Tel. 1916

Lunes 29 de Julio de 1946

Núm. 168

No se publica los domingos ni días festivos
 Ejemplar corriente: 75 céntimos.
 Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
 Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
 2.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
Preios.—**SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
 b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas mensuales, con pago adelantado.
 c) Reservas suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
IMPRESIONES Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
 b) Demás, 1,50 pesetas línea.

Servicio Nacional de Pesca Fluvial

Venta del salmón congelado

Dispuesto por el Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca fluvial que por la Jefatura Nacional del Servicio de Pesca fluvial se dicten las instrucciones correspondientes al cumplimiento de la autorización acordada sobre venta del salmón congelado nacional en época de veda, se previenen las normas siguientes:

- 1.ª.—Los propietarios de cámaras frigoríficas para la conservación del salmón, las inscribirán en las Jefaturas Regionales del Servicio Nacional de Pesca Fluvial o en su defecto en las Delegaciones provinciales, con expresión del sitio donde radique y de su capacidad, debiendo estar emplazadas dentro de establecimientos y nunca en domicilios particulares.
- 2.ª.—Cinco días antes de iniciarse el periodo de veda (que comienza el día primero de Agosto de cada año) se dará cuenta a las Jefaturas Regionales del Servicio, o a las Delegaciones provinciales del mismo, del número de salmones que se posean, confirmando o rectificando este número al día primero en que comience aquélla.

mero al día primero en que comience aquélla.

3.ª.—El Servicio, dentro de los cinco primeros días de veda, precintará los salmones, proveyéndoles de sendas guías de pertenencia, donde se hagan constar las características en cada pieza, precintando éstas en boca y cola.

4.ª.—En cuanto se comience a utilizar un salmón de los conservados, se dará inmediata cuenta al Servicio devolviendo a éste la guía que corresponda, dentro de los cinco días siguientes; transcurrido este plazo se considerará aquél como consumido.

5.ª.—El personal del Servicio girará las visitas de inspección que juzgue conveniente, quedando obligados los propietarios de las cámaras y de los establecimientos donde estén situadas, a facilitarlas al personal de aquél, el cual irá provisto del consiguiente carnet de identidad.

6.ª.—Las contravenciones a las normas anteriores, se castigarán con el decomiso de la pieza o trozos de la misma, que se entregarán bajo recibo, a establecimientos benéficos de la localidad, o a fines de esta clase cuando no existieran aquéllos, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, con arreglo a las disposiciones vigentes.

7.ª.—Los propietarios de las cámaras

frigoríficas, abonarán los gastos de toda clase, incluso los de desplazamientos del personal fuera de su residencia, que pudieran originarse para el cumplimiento de sus funciones, con motivo de las peticiones de los industriales.

Madrid, 17 de Julio de 1946.—El Inspector General de Montes, Jefe del Servicio Nacional de Pesca Fluvial, Manuel Aulló. 2394

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

Con esta fecha he acordado conceder autorización al vecino de esta capital D. Juan Fernández Solís y Folgueras para declarar vedado de Caza las fincas y montes particulares propiedad de los vecinos de Manzanal, Montealegre y La Silva, del Ayuntamiento de Villagatón, los cuales cumplen todos los requisitos legales prevenidos para dicho fin.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 23 de Julio de 1946.

El Gobernador civil,
 Carlos Arias Navarro

2442

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR NUM. 42

Habiéndose presentado la Epizootia de Glosopeda, en el ganado existente en el término municipal de Riello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Riello, como zona infecta el pueblo de Riello y zona de inmunización el citado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 16 de Julio de 1946.

2399

El Gobernador civil.

Carlos Arias Navarro

CIRCULAR NUMERO 43

Habiéndose presentado la epizootia de Glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Canalejas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Canalejas, como zona infecta el pueblo de Canalejas y zona de inmunización el citado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 16 de Julio de 1946.

2398

El Gobernador civil.

Carlos Arias Navarro

Diputación provincial de León

COMISIÓN GESTORA

Bases para la provisión por concurso de la plaza de sereno del Palacio Provincial, dotada con el haber anual de 3.700 ptas., quinquenios y demás derechos reglamentarios.

1.ª—En cumplimiento de lo preceptuado en el apartado b) de la Orden del Ministerio de la Gobernación

de 30 de Octubre de 1939, la vacante corresponde al turno de Mutilados.

Si no se presentase número suficiente de aspirantes o no se cubriese este turno por no tener los concursantes la puntuación mínima exigida para poder ocupar la plaza, se traspasará de unos a otros cupos, siguiendo el orden establecido en la disposición mencionada, pudiendo con dicho motivo solicitar tomar parte en el concurso, no solo los Mutilados, sino los excombatientes, excautivos, huérfanos o personas económicamente dependientes de la guerra y de los asesinados por los rojos y turno libre.

2.ª—Para poder acudir a dicho concurso, los aspirantes presentarán sus instancias reintegradas con póliza de 1,50 ptas. y timbre provincial de 1,00 pta., en el Negociado de Gobernación de la Secretaría de la Corporación, dentro de 15 días naturales, a partir desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

A) Certificado que acredite ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste, no tratándose de clases de tropa en activo o que hayan prestado servicio de guerra durante la campaña de liberación en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

B) Certificación del Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, para los que aleguen esta calidad.

C) Los que concurren en calidad de excombatientes, certificación de las Unidades en que han prestado sus servicios, con expresión de los grados y méritos adquiridos en campaña.

D) Acompañarán también, con las debidas justificaciones, toda clase de antecedentes, títulos y méritos que consideren oportunos y especialmente los relacionados con el ejercicio del cargo.

3.ª—Acreditará antes de tomar posesión el nombrado, entendiéndose su nombramiento nulo, si no concurren en el mismo las siguientes condiciones:

a) Certificado de nacimiento legalizado, a efectos de acreditar edad

mínima de 25 años y máxima de 40, computándose el límite máximo para los empleados temporeros o interinos, con referencia a las fechas en que comenzaron a prestar sus servicios a la Corporación.

b) Reconocimiento facultativo para acreditar que no sufren ninguna de las enfermedades comprendidas en la Ley de Accidentes del Trabajo, cuyo reconocimiento médico será practicado por dos señores facultativos designados por la Corporación.

c) Certificado de buena conducta librada por la Alcaldía del pueblo de su residencia.

d) Certificado de carecer de antecedentes penales.

Los concursantes que en la actualidad desempeñan plazas en esta Excelentísima Diputación, con carácter temporero o interino, estarán exceptuados de acreditar edad, buena conducta, carecer de antecedentes penales y adhesión al Movimiento Nacional, si ya se encuentran acreditados tales extremos en su expediente personal.

4.ª—Se exigirá a los concursantes un examen previo de aptitud para el cargo, que consistirá en lectura, escritura al dictado, las cuatro reglas y derechos y obligaciones de los subalternos provinciales, según el Reglamento de Funcionarios y de Régimen interior de la Corporación.

Terminado el ejercicio, el Tribunal examinador procederá a calificar a cada uno de los concursantes, pudiendo conceder cada Vocal de uno a diez puntos. La suma total de éstos, se dividirá por el número de miembros del Tribunal y el cociente será la calificación obtenida.

Para aprobar será indispensable obtener el mínimo de cinco puntos.

5.ª—El orden de preferencia de méritos, será el establecido en el apartado d) de la repetida Orden de 30 de Octubre de 1939.

Con carácter subsiguiente, se establecen los siguientes méritos:

1.º Ser huérfano o hijo de funcionario provincial.

2.º Desempeñar o haber desempeñado funciones de Ordenanza en Diputaciones provinciales o Ayuntamientos, aun cuando hubiera sido con carácter de interinidad o accidentalmente, sin nota desfavorable.

3.º Haber estado acogido en los Hospicios de esta Corporación.

4.º El personal de los Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada, que tengan más de diez años de servicios efectivos prestados en los Cuerpos respectivos.

5.º Cualesquiera otros méritos que justifiquen los aspirantes y acepte el Tribunal.

6.º.—El Tribunal estará constituido por el Sr. Presidente de la Diputación provincial o Gestor en quien delegue; un representante de la Comisión de Reincorporación de combatientes al trabajo; el Interventor de la Diputación o funcionario en quien delegue y el Secretario de la Diputación o funcionario en quien delegue, que actuará como Secretario.

De este concurso se dará cuenta al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, a los efectos de la facultad que le asiste de designar un miembro del Tribunal.

7.º.—El Tribunal elevará a la Comisión Gestora, propuesta unipersonal del aspirante que, a su juicio, proceda adjudicarle la plaza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 19 de Julio de 1946.—El Presidente, Ramón Cañas. 2396

Instituto Nacional de Estadística

Padrón habitantes de 31 de Diciembre de 1945

En el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 8 del corriente, se insertó una comunicación de esta Jefatura, dando cuenta de los padrones de habitantes de 1945 que habían sido examinados y a los que había prestado mi conformidad, concediendo un plazo de diez días a los respectivos Alcaldes para proceder a la recogida de los documentos existentes en esta Oficina, relacionados con dicho servicio, propiedad de las respectivas Corporaciones Municipales.

Y como quiera que algunos de los Ayuntamientos no han recogido la documentación citada, se les participa que hoy se depositan en la Administración de Correos de esta Capital, para su remisión a los respectivos destinatarios, que son los Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan en la adjunta relación:

León, 22 de Julio de 1946.—El Delegado de Estadística, José Lemes.

- Relación que se cita*
- Castrillo de la Valduerna
 - Chozas de Abajo
 - Hospital de Orbigo
 - Láncara de Luna
 - Matallana de Torio
 - Peranzanes
 - Priaranza del Bierzo
 - Santa María del Páramo
 - Valle de Finolledo
 - Vecilla (La)
 - Vega de Infanzones
 - Vega de Valcarce
 - Villamontán de la Valduerna

2405

Tesorería de Hacienda de la provincia de León

ANUNCIO

El Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado de la Excelentísima Diputación Provincial de León, pone en conocimiento de esta Tesorería, que a propuesta del señor Recaudador de la Zona de La Vecilla, se ha acordado el cese del Agente Ejecutivo de aquella Zona, D. Vicente Céspedes Garvín.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes interesados.

León, 23 de Julio de 1946.—El Tesorero de Hacienda, M. Alvarez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. I., M. Osset. 2429

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 40 al 43 de la carretera de León a Caboalles, he acordado, en cumplimiento de la Real Orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Máximo Rodríguez Barreda, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican, que es de Soto y Amío, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término

no interesar de aquella Autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de 30 días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 23 de Julio de 1946.—El Ingeniero Jefe, P. A., F. Roderos.

2425

Administración municipal

Aguntamiento de Valverde de la Virgen

Este Ayuntamiento, en sesión del día 28 de Junio próximo pasado, acordó subastar en pública licitación, la habilitación de una vivienda y oficinas municipales en la actual Casa Consistorial, y aprobar el pliego de condiciones que ha de regir en la misma, lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público con el fin de que las reclamaciones que se produzcan se presenten ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días.

Valverde de la Virgen, 19 de Julio de 1946.—El Alcalde, G. Ordás. 2418

Entidades menores

Aprobado por las Juntas vecinales que al final se relacionan, el presupuesto ordinario para el año 1946, se halla de manifiesto al público, en el domicilio del Presidente respectivo, por espacio de quince días, en cuyo plazo y durante los ocho días siguientes, podrán formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Paradilla de la Sobarrriba	2390
Riego de la Vega	2440
Villaquilambre	2450

Administración de justicia

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio ordinario de menor cuantía, promovidos por el Procurador D. Ramón Fernández Hernández, en nombre y representación de D. Gregorio Cañizo Zamora, menor de edad, soltero y de esta vecindad, contra don

Gregorio Cañizo Prieto, D. Domingo Zamora Medina y los herederos indeterminados de D.^a Adela Zamora Medina, sobre división de una finca, ha acordado se emplace como así se hace a los referidos herederos indeterminados de la citada D.^a Adela Zamora Medina, vecina que fué de esta villa, a fin de que dentro del término de nueve días contados desde el siguiente al en que se publique la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en autos y contesten la demanda; bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento a los referidos demandados herederos indeterminados de D.^a Adela Zamora Medina, expido y firmo el presente en Sahagún a veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario judicial (ilegible).

2401 Núm. 394.—51,00 ptas.

El Sr. Juez de Primera Instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio ordinario de menor cuantía, promovidos por el Procurador D. Ramón Fernández Fernández, en nombre y representación de D. Emiliano González Pérez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Cristina de Valmadrigal, contra otros y D.^a María Cuñado Santos y D.^a Celedonia Santos, mayores de edad y vecinas que fueron de Santa Cristina de Valmadrigal, hoy en ignorado paradero, sobre acción reivindicatoria, ha acordado, como así se hace, emplazar a las referidas demandadas D.^a María Cuñado Santos y doña Celedonia Santos, a fin de que dentro del término de once días se personen en autos y contesten la demanda, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento a las citadas demandadas D.^a María Cuñado Santos y doña Celedonia Santos, expido y firmo la presente en Sahagún, a 20 de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario judicial, Pedro Fernández.

2400 Núm. 393.—49,50 ptas.

Requisitorias

Fernández Carballal, José María, de 34 años, vendedor de Plazas, hijo de José y Carmen, natural de San

Cosme de Piñeiro (Lugo) que estuvo domiciliado en esta capital en la calle Juan Madrazo, letra B, primero y últimamente en la calle de Cordería, núm. 25 de La Coruña, y José María Rodríguez Iglesias, hijo de Ramón y Antonia, de 38 años de edad, natural de Puerto Marín (Lugo), que dijo habitar en la calle de Atocha Alta, núm. 72, piso primero de La Coruña, hallándose ambos en ignorado paradero, comparecerán ante este Juzgado municipal, sito en la calle de Pilotos de Regueral núm. 6, de esta ciudad, el día 6 de Septiembre próximo a las once horas, para la celebración del juicio de faltas que se les sigue en rebeldía con el núm. 406 de 1946, sobre estafa, y a cuyo acto deberán comparecer con los testigos y medios de prueba que tenga por conveniente, a su defensa.

Y para que sirva de citación a los encartados José María Carballal y José María Rodríguez Iglesias, expido y firmo la presente en León a 11 de Julio de 1946.—El Secretario, Jesús Gil.

2403

Por la presente se requiere y emplaza a los condenados en el juicio de faltas núm. 292 de 1946, para que dentro del plazo de quince días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los expresados condenados Agustín Llamazares González y Eudisia González Gregorio, comparezcan ante este Juzgado municipal de León, para constituirse en prisión por plazo de ocho días, la segunda, y seis días de arresto menor, el primero, en el juicio de faltas seguido contra dichos encartados, sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León, 22 de Julio de 1946.—El Secretario, Jesús Gil.

2404

Carrasco Casi, Miguel, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, sabiéndose únicamente que dijo habitar en la calle de Trovador, núm. 51, de Barcelona, hallándose en ignorado paradero y domicilio, comparecerá ante este Juzgado municipal, sito en la calle de Pilotos de Regueral, núm. 6, de esta ciudad de León, el día seis de Septiembre próximo, a las once horas, para la ce-

lebración del juicio de faltas que se le sigue por hurto, con el número 285-46, en virtud de denuncia formulada por Emilio Pérez Pérez, y a cuyo acto deberá comparecer con los testigos y medios de prueba que tenga por conveniente a su defensa.

Y para que sirva de citación al denunciado Miguel Carrasco Casi, expido y firmo la presente en León, a doce de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Jesús Gil.

2379

Martínez Viñuela, Basilio, de 24 años, hijo de Basilio y Valeriana, albañil, domiciliado últimamente en Ponferrada, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León en el plazo de diez días, a fin de notificarle auto de procesamiento dictado en sumario 81 946 por tentativa de robo y ser indagado, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en León, a diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—Luis Santiago.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

2381

Martínez Iglesias, Andrés, de 68 años de edad, casado, propietario, natural de Arenillas de Valderaduey domiciliado últimamente en Villada procesado en causa núm. 40 de 1946, por falsedad en documento privado, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Frechilla, o Depósito Municipal, a constituirse en prisión, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Frechilla, quince de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario acetal., T. Valentín.

2383

Contra-Requisitoria

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria expedida para la busca y captura del procesado Francisco García Sandoval, inserta en los Boletines Oficiales núm. 14 de la provincia de Gerona, núm. 31 de la de Barcelona y núm. 36 de la de León, expedida en méritos de la causa número 92 de 1945, sobre sustracción, por haber sido habido dicho procesado.

Figueras, diez de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Juez de Instrucción, (ilegible).—El Secretario, Gregorio Gallana Uriarte.

2415